DOI: https://doi.org/10.69592/2952-1955-N7-DIC-2025-ART-8

# Enfermedad neuronal en la clase trabajadora, la protección constitucional (en la Constitucion brasileña) de la salud y la nueva NR-1: una lectura sociológica y de derechos humanos

NEURONAL DISEASE IN THE WORKING CLASS, CONSTITUTIONAL PROTECTION (IN THE BRAZILIAN CONSTITUTION) OF HEALTH AND THE NEW NR-1: A SOCIOLOGICAL AND HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

**Fernando de Brito Alves**
Profesor asociado de la Universidad Estatal del Norte de Paraná y Doctor en Derecho Constitucional
ORCID 0000-0001-8917-4717
fernandobrito@uenp.edu.br.
Paraná, República Federativa de Brasil

**Luiz Gustavo Boiam Pancotti**
Profesor de Derecho Administrativo y de la Seguridad Social de la Universidad Estatal del Mato Grosso del Sur
ORCID 0000-0001-8338-5839
pancotti@gmail.com.
Mato Grosso del Sur, República Federativa de Brasil

**Heloisa Helena Silva Pancotti**
Profesora de Derecho de la Seguridad Social
Coordinador de la Junta Amicus Curiae del IEPREV
Doctor en Ciencias Jurídicas - UENP
ORCID 0000-0003-1170-4778
hpancotti@gmail.com.
Paraná, República Federativa de Brasil

**Enviado el 14 de noviembre de 2025; aceptado el 10 de diciembre de 2025.**

**Resumen**: El presente artículo analiza la enfermedad mental de la clase trabajadora brasileña bajo el enfoque jurídico-constitucional y de derechos humanos, considerando el papel transformador de la Norma Reglamentaria n.º 1 (NR-1) tras su reformulación por la Ordenanza MTP n.º 6.730/2020. La investigación articula el campo jurídico con la teoría social del trabajo y de la subjetividad, apoyándose en autores como Ricardo Antunes, Christophe Dejours y Byung-Chul Han, para comprender el sufrimiento psíquico como fenómeno estructural de la organización productiva contemporánea. Se examina la intersección entre la NR-1, la Gestión de Riesgos Ocupacionales (GRO) y el Programa de Gestión de Riesgos (PGR), vinculándolos al deber constitucional de prevención y a la función social de la empresa. Se argumenta que la protección de la salud mental del trabajador constituye un imperativo jurídico derivado de la dignidad de la persona humana y de la integridad psíquica como bien jurídico fundamental, configurando un deber objetivo de prevención y responsabilidad empresarial.

**Palabras clave**: salud mental; derechos humanos; NR-1; dignidad de la persona humana; medio ambiente de trabajo.

***Abstract:*** *This paper analyzes the mental illness of the Brazilian working class under a constitutional and human rights approach, considering the transformative role of Regulatory Standard No. 1 (NR-1) after its reformulation by Ordinance MTP No. 6,730/2020. The study integrates legal theory with the sociology of labor and subjectivity, drawing on authors such as Ricardo Antunes, Christophe Dejours, and Byung-Chul Han to understand psychological suffering as a structural phenomenon of contemporary productive organization. It examines the intersection between NR-1, Occupational Risk Management (GRO), and the Risk Management Program (PGR), linking them to the constitutional duty of prevention and the social function of the company. The article argues that protecting workers' mental health is a legal imperative derived from the principle of human dignity and the recognition of psychological integrity as a fundamental legal asset, establishing an objective duty of prevention and corporate accountability.*

***Keywords:*** *mental health; human rights; NR-1; human dignity; occupational environment.*

# Introducción

El proceso de modernización productiva y la reconfiguración de las formas de organización del trabajo, intensificadas por la revolución digital y la financiarización de la economía, han producido impactos profundos sobre la subjetividad del trabajador. El discurso empresarial de eficiencia y competitividad oculta, bajo la apariencia de autonomía y flexibilidad, un régimen de control cada vez más sofisticado, en el que la presión por el rendimiento, la precarización de los vínculos y la disolución de los límites entre vida y trabajo se convierten en factores permanentes de estrés y enfermedad mental. El sufrimiento psíquico del trabajador contemporáneo, lejos de ser un mero reflejo individual de fragilidad emocional, es expresión de una estructura social y económica que captura la energía vital y cognitiva de los sujetos, transformando el cansancio y la ansiedad en componentes funcionales de la producción. En este contexto, la enfermedad mental adquiere una relevancia jurídica incuestionable, pues afecta no solo al cuerpo biológico del trabajador, sino al núcleo esencial de la personalidad y de la dignidad humana.

La Constitución Federal brasileña de 1988[1], al instituir la dignidad de la persona humana como fundamento de la República y al consagrar el derecho a la salud como derecho social fundamental, impuso a los entes públicos y privados el deber de asegurar condiciones de trabajo seguras y psicológicamente equilibradas. El art. 7.º, XXII, al prever la reducción de los riesgos inherentes al trabajo, no se limita a los riesgos físicos o mecánicos, sino que abarca, por fuerza de una interpretación sistemática y humanista, los riesgos psicosociales y emocionales que comprometen la integridad mental del trabajador[2].

La evolución normativa reciente, especialmente con la reformulación de la NR-1[3], representa un esfuerzo de actualización de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo. La introducción de la Gestión de Riesgos Ocupacionales (GRO) y del Programa de Gestión de Riesgos (PGR) señala la transición de un modelo reactivo a un paradigma preventivo y documental, que busca identificar, evaluar y controlar todos los riesgos ocupacionales, incluidos los de naturaleza psicosocial. Este cambio es coherente con la doctrina constitucional de la función social de la empresa[4], que impone al empleador no solo la obligación de lucrar de modo legítimo, sino el deber jurídico de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores bajo su responsabilidad.

---

1 Conocida en Brasil como la «Constitución Ciudadana», la Constitución de 1988 marcó la redemocratización del país tras el régimen militar. Su relevancia para este estudio radica en su denso contenido axiológico, que sitúa la 'dignidad de la persona humana' (art. 1.º, III) y el 'valor social del trabajo' (art. 1.º, IV) como fundamentos de la República, otorgando una protección constitucional sin precedentes a los derechos sociales y fundamentales.

2 El argumento de este artículo se basa en la fuerza normativa de mandatos constitucionales específicos. El Art. 7.º, XXII, de la Constitución Federal Brasileña (CF/88) garantiza a los trabajadores el derecho a la 'reducción de los riesgos inherentes al trabajo, mediante normas de salud, higiene y seguridad'. Este mandato se combina con el Art. 225, que consagra el 'medio ambiente (de trabajo) ecológicamente equilibrado' como un derecho fundamental, imponiendo al empleador el deber de defenderlo y preservarlo.

3 Las Normas Regulamentadoras (NR) son un conjunto de disposiciones y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio, emitidos por la autoridad laboral competente (como el Ministerio de Trabajo y Empleo en Brasil). Su objetivo fundamental es detallar y operativizar la legislación principal en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST). En España, el concepto de SST (Seguridad y Salud en el Trabajo) se corresponde con la PRL (Prevención de Riesgos Laborales). Estas normas establecen los parámetros mínimos y las directrices que las empresas deben adoptar para garantizar un ambiente laboral seguro, buscando preservar la integridad física y la salud de los trabajadores mediante la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. La NR-1, específicamente, establece las disposiciones generales y la obligación de implementar el Gerenciamiento de Riesgos Ocupacionales (GRO). La actualización de 2020 es fundamental para este artículo, ya que consolidó la obligación de incluir la evaluación de los riesgos psicosociales en dicho gerenciamiento.

4 Es importante diferenciar la «Función Social de la Empresa» del concepto europeo de Responsabilidad Social Corporativa (RSC). En el ordenamiento jurídico brasileño, la función social (Art. 170, CF/88) es un principio constitucional de la ordem económica, con fuerza normativa directa. No es una adhesión voluntaria o ética *(soft law)*, sino un mandato jurídico (*hard law*) que limita el derecho de propiedad y la libre iniciativa, imponiendo a la empresa deberes positivos de protección de la dignidad de sus trabajadores y del medio ambiente.

La salud mental, por lo tanto, emerge como componente esencial del medio ambiente de trabajo equilibrado, previsto en el art. 225 de la Constitución Federal, cuya protección vincula tanto al Estado como a los particulares. La omisión patronal en adoptar medidas preventivas configura una violación directa a la dignidad de la persona humana y una afrenta a los compromisos internacionales asumidos por Brasil, como el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, que obliga a la implementación de políticas nacionales de seguridad y salud que abarquen el bienestar físico y mental de los trabajadores.

El presente estudio busca demostrar que la enfermedad mental de la clase trabajadora no puede ser tratada como una cuestión individual o meramente médica, sino como un fenómeno jurídico y político que desafía el modelo tradicional de regulación de las relaciones laborales. Por medio de un abordaje interdisciplinario, que articula los fundamentos sociológicos del trabajo con la dogmática constitucional y los principios de los derechos humanos, se pretende analizar críticamente el alcance normativo de la NR-1 y su compatibilidad con los valores consagrados por la Constitución de 1988.

La hipótesis central es que la nueva NR-1, al instituir el GRO y el PGR, traduce el deber constitucional de prevención en un instrumento jurídico de responsabilidad objetiva del empleador, creando un sistema de *compliance* laboral en salud mental. Sin embargo, su eficacia depende de la hermenéutica constitucional y de la sensibilidad de los intérpretes, en especial del Poder Judicial, para reconocer que la integridad psíquica del trabajador constituye un bien jurídico fundamental, indisociable de la propia dignidad humana y de la ciudadanía social.

La metodología adoptada es la investigación bibliográfica, de naturaleza teórico-analítica y documental, con base en la legislación, la jurisprudencia y en datos empíricos extraídos de los boletines de la *Previdência Social* (Seguridad Social). Se complementa con el análisis de la literatura sociológica crítica, notablemente las contribuciones de Ricardo Antunes sobre la centralidad del trabajo, de Christophe Dejours sobre el sufrimiento ético-político, y de Byung-Chul Han acerca de la sociedad del rendimiento. El abordaje de los derechos humanos sigue el referencial del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y de la Agenda 2030 de la ONU, con énfasis en el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 8, que propone el trabajo decente y el bienestar mental como metas globales.

# I. La enfermedad neuronal de la clase trabajadora, según Han

A partir del aparato conceptual de Byung-Chul Han, la enfermedad «neuronal» de la clase trabajadora debe ser comprendida como producto inmanente del régimen de racionalidad neoliberal que desplaza la violencia externa (disciplina, coerción e interdictos) hacia una violencia interna, inmanente al sujeto, de carácter autoinducido y silencioso. Han describe el paso de la sociedad disciplinaria a la «sociedad del rendimiento», en la que el individuo ya no se percibe como explotado por una alteridad soberana, sino como empresario de sí mismo, transformándose en un sujeto de rendimiento que se cobra ilimitadamente y se culpa por los fracasos, en una dinámica que convierte la libertad en compulsión y la intensidad en agotamiento. En ese horizonte, la depresión, el *burnout* y los trastornos de ansiedad no son anomalías individuales, sino patologías de una forma social que convierte la positividad —la

exigencia de poder-hacer, de disponibilidad total, de transparencia y de productividad continua— en un dispositivo de gobierno de los cuerpos y de las mentes[5].

En otras palabras, la positividad que promete emancipación subjetiva (autonomía, creatividad, flexibilidad) funciona como una gramática de captura de la subjetividad laboral: cuanto más «libre» es el trabajador, más profunda es su autoexplotación, pues la fuente de la coacción migra de la fábrica y del jefe al propio psiquismo, ahora cooptado por métricas, metas y narrativas de «alto rendimiento» internalizadas como ética personal.

Desde el punto de vista funcional, esta dinámica opera según tres mecanismos complementarios. Primero, un mecanismo temporal de aceleración y saturación atencional: la hiperconectividad y la multitarea corroen el ocio y el tiempo de recuperación, instaurando la experiencia de un presente permanentemente urgente, que impide la negatividad del intervalo —condición de posibilidad de la reflexión y del reposo— y precipita la fatiga crónica como modo de ser[6]. Segundo, un mecanismo semiótico de positividad y autooptimización: el lenguaje gerencial del «rendimiento» (performance), la «resiliencia» y el «compromiso» *(engagement)* desplaza la referencia ética de lo común al «yo», naturalizando la exposición ilimitada y el autocontrol biopolítico. En esta clave, síntomas como la ansiedad y el agotamiento no son leídos como señales de límite sistémico, sino como fallos individuales a ser corregidos por técnicas de autogestión, aplicaciones de productividad y regímenes de *coaching*, lo que amplía el circuito de culpa y refuerza la interiorización de la dominación[7]. Tercero, un mecanismo psicopolítico de modulación afectiva: la gubernamentalidad neoliberal explota datos comportamentales y perfiles emocionales para orientar conductas de consumo y de trabajo, lo que confiere a la captura algorítmica un papel central en la administración del deseo y en el mantenimiento del «querer-hacer» exhaustivo como afecto estándar del trabajador conectado[8].

5 Esta es la tesis central de *La sociedad del cansancio* (HAN, Byung-Chul. A sociedade do cansaço. 2. ed. Petrópolis: Vozes, 2015), donde Han postula que la «sociedad del rendimiento» *(Leistungsgesellschaft)* genera patologías neuronales (como el *burnout*) no por negatividad o coerción externa, sino por un exceso de positividad (el imperativo de «poder-hacer» o *«Yes, we can»*). Em *La sociedad de la transparencia*, donde la exigencia de exposición total y positividad elimina la negatividad y la opacidad, funcionando como un mecanismo de control panóptico (HAN, Byung-Chul. A sociedade da transparência. 1. ed. Petrópolis: Vozes, 2017).

6 En *La sociedad del cansancio*, Han argumenta que la fatiga de la sociedad del rendimiento es una fatiga solitaria, que aísla al «empresario de sí mismo». La hiperconectividad elimina el «aburrimiento fecundo» (la *vita contemplativa*), un estado de reposo que Han considera esencial para la reflexión, la creatividad y el pensamiento crítico.

7 En *Psicopolítica* (HAN, Byung-Chul. Psicopolítica: neoliberalismo e novas técnicas de poder. 1. ed. Belo Horizonte: Âyiné, 2017), Han describe cómo el neoliberalismo utiliza la «psicopolítica» —el análisis de Big Data y la modulación afectiva— para gobernar al sujeto desde su propio psiquismo, fomentando la autooptimización (*coaching*, resiliencia) como una forma de dominación internalizada que presenta la explotación como realización personal.

8 La hiperconectividad y la exposición voluntaria en plataformas digitales generan un «panóptico digital» sin un vigilante central. La transparencia total se convierte en una forma de control donde el sujeto se expone y se mide a sí mismo constantemente, asegurando su adhesión al sistema de rendimiento.

Así, la patología neuronal no es un mero «exceso de estímulos», sino el resultado de una economía libidinal que transforma la energía psíquica en capital humano «optimizado», hasta el punto de colapso. La clase trabajadora —hoy reconfigurada en amplios contingentes de trabajo inmaterial, de plataforma y de servicios— es *particularly vulnerable* porque su productividad depende de la atención, la comunicación y la disponibilidad emocional. La invisibilidad del mando, típica de la sociedad del rendimiento, vuelve eficaz la dominación: donde hay «proyecto», «propósito» y «autonomía», hay, simultáneamente, jornada extendida, disolución de la frontera entre tiempo de trabajo y tiempo de vida y una pedagogía afectiva orientada a la responsividad continua. La exigencia de transparencia y autoexposición —*likes*, métricas, *dashboards*— convierte la evaluación permanente en forma de vida, de modo que la subjetividad se vuelve un «campo de rendimiento» medible. Los cuadros de *burnout*, en este escenario, no pueden ser interpretados como resistencia, sino como fallo funcional del dispositivo cuando la presión excede el umbral psíquico de cada sujeto; por eso, la «cura» ofrecida es, frecuentemente, la reinserción en la misma gramática de la autooptimización, perpetuando el ciclo[9].

Lo que se llama, entonces, enfermedad neuronal designa la colonización de la energía cognitiva y afectiva por el imperativo de rendimiento: la mente, transformada en fuerza productiva, se convierte, ella misma, en el sitio del daño.

Desde el punto de vista normativo-crítico, la contribución de Han ilumina la necesidad de reposicionar la salud mental laboral más allá de la clínica individual, reconociéndola como una cuestión político-jurídica que involucra el diseño institucional del trabajo, límites objetivos a la conectividad y el reconocimiento de la negatividad —derecho al intervalo, al aburrimiento fecundo, al silencio— como condiciones de posibilidad de una subjetividad no agotada. En términos de regulación, esto implica que las políticas de salud y seguridad del trabajo no pueden restringirse al tratamiento de los efectos; deben intervenir sobre la arquitectura de metas, ritmos y protocolos de disponibilidad, so pena de reproducir la psicopolítica de la culpabilización individual. La hermenéutica haniana, por lo tanto, proporciona una base teórica para comprender por qué los instrumentos de gestión de riesgos psicosociales, los derechos a la desconexión y los dispositivos de reducción del acoso por metas deben ser leídos como salvaguardas de la libertad sustantiva —no contra un tirano externo, sino contra la captura de la subjetividad por un régimen de positividad ilimitada[10].

En el mismo diapasón, al articular «cansancio» y «violencia», Han sostiene que la violencia típica de nuestro tiempo es «suave», no se manifiesta como choque, sino como desgaste; no hiere por contacto, sino por exceso de estímulo y de exigencia, convirtiendo la promesa de autorrealización en un mecanismo de autodestrucción gradual. El trabajador exhausto no es el que «ya no puede más», sino el que «todavía quiere» incluso cuando las condiciones neuropsíquicas ya han colapsado —señal de que el poder opera por adhesión, no por prohibición, y de que la crítica no debe buscar un retorno imposible a la disciplina, sino instituir un régimen de limitación y de cuidado capaz de restituir a la negatividad su lugar en la vida común. En

9 El *burnout* no es un «no» revolucionario, sino un colapso del «yo» que intenta cumplir con el imperativo de rendimiento. La «cura» ofrecida por el sistema (terapias de *mindfulness*, *coaching*) no busca aliviar la presión sistémica, sino «reparar» al individuo para que vuelva a ser productivo, reforzando así la lógica psicopolítica de la autoexplotación.

10 Han, Byung-Chul. *A sociedade do cansaço*. 2. ed. Petrópolis: Vozes, 2015. Han, Byung-Chul. *Psicopolítica: neoliberalismo e novas técnicas de poder*. 1. ed. Belo Horizonte: Âyiné, 2017. Han, Byung-Chul. *Topologia da violência*. 1. ed. Petrópolis: Vozes, 2018.

este sentido, la lectura haniana no ofrece un programa terapéutico, sino un diagnóstico civilizatorio: mientras la positividad total sea la gramática del trabajo, la enfermedad neuronal permanecerá estructural, y cualquier política que ignore esta etiología social tenderá a fracasar al medicalizar lo que es, ante todo, una cuestión de organización de la vida y del trabajo.

# II. La financiariación de las relaciones de trabajo y la precarización del trabajo por plataforma en Ricardo Antunes

La teoría crítica del trabajo elaborada por Ricardo Antunes constituye una de las más influyentes interpretaciones contemporáneas sobre el vínculo estructural entre precarización laboral y enfermedad mental. Partiendo de una lectura marxiana y gramsciana del capitalismo tardío, Antunes[11] argumenta que las transformaciones del mundo productivo en las últimas décadas —impulsadas por la revolución informacional, la financiarización y la expansión del trabajo inmaterial— provocaron una mutación profunda en la subjetividad del trabajador. El proceso de flexibilización, tercerización y plataformización disolvió los vínculos tradicionales e instauró un régimen de inseguridad permanente, que él denomina «nueva morfología del trabajo», en la cual el empleo estable da lugar a formas intermitentes y fragmentadas de labor. Esta instabilidad, más que un fenómeno económico, es un dispositivo de poder que captura el psiquismo, internalizando el miedo, la ansiedad y la autoculpabilización como instrumentos de gestión.

Antunes sostiene que la precarización es hoy el modo dominante de extracción de plusvalía, y que opera simultáneamente en los planos material y subjetivo. En el plano material, se expresa en la reducción de salarios, la intensificación de las jornadas y la erosión de los derechos laborales; en el plano subjetivo, se manifiesta en la colonización de la conciencia y en la corrosión de la identidad del trabajador. El sujeto precarizado es compelido a convertirse en emprendedor de sí mismo, responsabilizándose por su empleabilidad y productividad en un contexto en el que el desempleo estructural es la norma. Esta autogestión compulsoria del rendimiento constituye, según Antunes[12], una forma de violencia simbólica que se traduce en sufrimiento psíquico crónico. La ansiedad, el estrés y la depresión, en este sentido, son síntomas sociales de una patología del capital —productos de un sistema que exige la producción ilimitada y niega la estabilidad existencial mínima.

La lectura antuniana de la enfermedad mental se conecta con la tradición inaugurada por Marx y desarrollada por Dejours[13], pero incorpora la especificidad de la era digital. Para Antu-

11 Antunes, Ricardo. *O privilégio da servidão: o novo proletariado de serviços na era digital*. São Paulo: Boitempo, 2018. Antunes, Ricardo. *Adeus ao trabalho? Ensaios sobre as metamorfoses e a centralidade do mundo do trabalho*. 17. ed. São Paulo: Cortez, 2020.

12 Antunes, Ricardo. *O privilégio da servidão: o novo proletariado de serviços na era digital*. São Paulo: Boitempo, 2018.

13 Dejours, Christophe. *A loucura do trabalho: estudo de psicopatologia do trabalho*. 6. ed. São Paulo: Cortez, 2015.

nes[14], la digitalización del trabajo y el ascenso de las plataformas ampliaron la frontera de la explotación, volviendo el control difuso y permanente. El trabajador conectado es simultáneamente vigilado y autoevaluado; vive bajo la lógica de la disponibilidad total y de la «competencia comportamental», que exige entusiasmo y proactividad incluso bajo agotamiento. Este control algorítmico de la conducta laboral, disfrazado de autonomía, exacerba el sentimiento de soledad y desamparo. La enfermedad mental, por lo tanto, es una consecuencia lógica de lo que él denomina la uberización de la economía, que transforma el tiempo libre en tiempo productivo y destruye el intervalo necesario para la reproducción de la vida psíquica. La «libertad» prometida por la flexibilidad es, en realidad, un nuevo modo de dominación que transforma la subjetividad en fuerza productiva y el sufrimiento en dato estadístico.

Desde el punto de vista funcional, Antunes identifica tres vectores principales de la precarización: la intensificación, la desprotección y la deshumanización. La intensificación consiste en la presión creciente por resultados y en la eliminación de las pausas y márgenes de descanso; la desprotección resulta de la erosión de las garantías jurídicas, como la informalidad y el debilitamiento sindical; y la deshumanización deriva de la reducción del sujeto a un recurso descartable. En Brasil, la desprotección es un fenómeno multidimensional, ya que se puso en marcha, de forma muy intensa, un proyecto neoliberal de destrucción de las garantías de protección de los trabajadores en la esfera de la protección al trabajo y de la cobertura de la seguridad social, a partir de la Enmienda Constitucional 95/2016, aprobada tras el golpe político que culminó con el impeachment de la Presidenta electa Dilma Rousseff y que instituyó el «Techo de Gastos Públicos»[15]. Este llamado Techo no es más que la limitación de los recursos invertidos en políticas públicas sociales, para la apropiación cada vez mayor por el Mercado[16].

La tríada señalada por Antunes[17] constituye el terreno fértil de la enfermedad mental de clase, que se expresa en la explosión de diagnósticos de trastornos depresivos, *burnout* y síndromes de ansiedad. Estos síntomas, lejos de ser patologías individuales, son manifestaciones objetivas de la contradicción entre la promesa de autonomía y la realidad de la subordinación difusa. El trabajo precarizado genera un tipo de sufrimiento que Antunes[18] denomina

14 Antunes, Ricardo. *Adeus ao trabalho? Ensaios sobre as metamorfoses e a centralidade do mundo do trabalho*. 17. ed. São Paulo: Cortez, 2020.

15 La «Enmienda Constitucional 95» (EC 95), promulgada en 2016 tras un controvertido proceso de *impeachment*, instituyó el «Teto de Gastos Públicos» (Techo de Gasto Público). Este régimen congeló el gasto primario federal, reajustándolo solo por la inflación, por un período de 20 años. Es ampliamente criticada por su impacto en la desfinanciación de áreas sociales clave como la salud pública (el SUS) y la seguridad social *(Previdência Social)*, afectando directamente la red de protección al trabajador que este artículo discute.

16 Silva, André Ricardo Lopes da, Leite, Milca Micheli Cerqueira. «Estratégias do capitalismo e reforma trabalhista: a instrumentalização do sujeito trabalhador». In: *O golpe de 2016 e a reforma trabalhista: narrativas de resistência* / Gustavo Teixeira Ramos et al. (coords.). — Bauru: Canal 6, 2017; y también Alves, F. B.; Barbosa, A. Q. S. «Depauperação projeta e subproletarização tardia: A agenda do Golpe - Da Democracia ao Sistema Constitucional de Garantia de Direitos». In: Fernanda Giorgi; João Gabriel Lopes; Thiago Agustinho; Valeir Ertle. (Org.). *O Golpe de 2016 e a reforma trabalhista: narrativas de resistência*. 1ed.Bauru - SP: Canal 6, 2017, v., p. 111.

17 Antunes, Ricardo. *O privilégio da servidão: o novo proletariado de serviços na era digital*. São Paulo: Boitempo, 2018

18 Idem.

«sufrimiento invisible»: aquel que no se traduce inmediatamente en accidente o lesión física, sino que se instala de modo insidioso, corroyendo el sentido del vivir y el reconocimiento social del sujeto.

Bajo el punto de vista político, Antunes[19] denuncia la naturalización de este sufrimiento como parte inevitable de la competitividad global. El neoliberalismo, al reducir el trabajo a costo y al trabajador a capital humano, destruye la dimensión ontológica y colectiva del trabajo. La crisis de sentido que de ahí deriva es la base de lo que el autor llama la «nueva cuestión social», en la cual la salud mental emerge como campo de disputa política. El trabajador contemporáneo, privado de estabilidad y bombardeado por exigencias de productividad emocional, vive en estado de agotamiento psíquico permanente. Esta condición, según el autor, despolitiza la experiencia del sufrimiento, transformando la enfermedad en problema individual y el tratamiento en mercancía. El discurso de la resiliencia y del alto rendimiento funciona, así, como ideología compensatoria: legitima el sistema al culpar al sujeto.

En el plano teórico, Antunes[20] hace converger la crítica marxiana del valor con el análisis foucaultiano del poder[21] y con la psicodinámica de Dejours[22], produciendo una sociología del trabajo que es también una crítica de la subjetividad. La centralidad de la enfermedad mental en su obra revela el paso de la explotación material a la explotación emocional, donde el cuerpo y la mente se vuelven indistintos instrumentos de producción. La precarización es, pues, la forma contemporánea de alienación, y el sufrimiento psíquico, su consecuencia ineludible. Para Antunes[23], mientras el trabajo continúe subordinado a la lógica del capital, el sujeto permanecerá dividido entre la necesidad de producir y la imposibilidad de ser. El desafío histórico es reconstituir el sentido humano del trabajo, recolocando la vida por encima de la productividad.

Bajo una perspectiva jurídico-constitucional, la teoría de Antunes ilumina la necesidad de reinterpretar el derecho a la salud mental como derecho social fundamental, indisociable del valor social del trabajo y de la dignidad de la persona humana. Lo que él llama «precarización ontológica» corresponde, en el campo jurídico, a la violación estructural de los derechos humanos del trabajador. La Constitución de 1988, al consagrar el trabajo como fundamento de la República (art. 1.º, IV), impone al Estado y a las empresas la obligación de garantizar condiciones que preserven no solo la integridad física, sino también la integridad psíquica.

19 Antunes, Ricardo. *Capitalismo pandêmico: capitalismo, pandemia e barbárie*. São Paulo: Boitempo, 2021

20 Antunes, Ricardo. *O privilégio da servidão: o novo proletariado de serviços na era digital*. São Paulo: Boitempo, 2018. Antunes, Ricardo. *Adeus ao trabalho? Ensaios sobre as metamorfoses e a centralidade do mundo do trabalho*. 17. ed. São Paulo: Cortez, 2020.

21 Antunes, Ricardo. *Capitalismo pandêmico: capitalismo, pandemia e barbárie*. São Paulo: Boitempo, 2021

22 Dejours, Christophe. *A loucura do trabalho: estudo de psicopatologia do trabalho*. 6. ed. São Paulo: Cortez, 2015.

23 Antunes, Ricardo. *Adeus ao trabalho? Ensaios sobre as metamorfoses e a centralidade do mundo do trabalho*. 17. ed. São Paulo: Cortez, 2020.

# III. ¿La NR-1 y la retomada de la protección o la responsabilización financiera de la hiperexplotación?

El trabajo, como categoría fundante de la sociabilidad humana, ocupa una posición central en la estructura constitucional brasileña. La Constitución de 1988, en clara ruptura con el paradigma liberal, consagró el trabajo como valor social y fundamento de la República, atribuyéndole un papel civilizatorio y dignificador. En esta perspectiva, el derecho a la salud mental del trabajador no puede ser reducido a la dimensión asistencial o médica, pues deriva directamente de la cláusula de dignidad de la persona humana (art. 1.º, III, CF) y del principio de valorización del trabajo humano (art. 1.º, IV). La integridad psíquica, aunque por mucho tiempo descuidada por las políticas públicas y por el derecho positivo, constituye un bien jurídico protegido, cuya violación compromete no solo al individuo, sino al tejido moral y político de la colectividad. Así, la enfermedad mental es un síntoma jurídico de la insuficiencia de protección a la persona que trabaja, revelando la distancia entre la promesa constitucional de bienestar y la realidad de explotación subjetiva.

La lectura constitucional de la salud mental debe hacerse a la luz de la eficacia directa de los derechos fundamentales en las relaciones privadas, especialmente en el contrato de trabajo. Los derechos fundamentales irradian efectos horizontales, vinculando no solo al Estado, sino también a particulares que ejercen poder de dirección y organización sobre otros. La empresa, como centro de decisión y de poder económico, no puede eximirse de la observancia de la dignidad de sus empleados, so pena de violar el contenido esencial de los derechos fundamentales.

La teoría de la función social de la empresa representa uno de los hitos más relevantes del constitucionalismo contemporáneo al reinterpretar el papel de la actividad económica bajo la óptica de la dignidad humana y de la justicia social. El concepto, originalmente derivado de la noción de función social de la propiedad consolidada por la Constitución de Weimar de 1919, ganó densidad normativa en Brasil a partir de la Constitución de 1988, que erige como fundamentos de la República la dignidad de la persona humana y los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa (art. 1.º, III y IV, CF/88). Esta combinación axiológica no es fortuita: traduce la necesidad de conciliar libertad económica con responsabilidad social, de modo que el lucro deje de ser fin en sí mismo y se convierta en medio para la promoción del bien común. Así, la empresa, como organización de poder económico y espacio de ejercicio de autoridad privada, se somete a los mismos principios que rigen el Estado democrático de derecho, debiendo actuar en conformidad con la función social que legitima su existencia jurídica.

En el ámbito laboral, la función social obliga al empleador a ir más allá del mero cumplimiento de las obligaciones contractuales (pago de salarios, beneficios), exigiéndole un deber de protección activa de la salud y de la integridad de sus trabajadores[24]. Este deber, que

24 Alves, Fernando de Brito; Figueiredo, Mayra Freire de. «Considerações sobre o regime jurídico dos direitos sociais: o direito fundamental ao trabalho». *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça*, v. 11, n. 36, p. 145-174, 2017.

encuentra fundamento en el art. 7.º, XXII, de la CF (reducción de riesgos) y en el art. 225 (medio ambiente de trabajo equilibrado), no se limita a la prevención de accidentes físicos, sino que abarca, con creciente urgencia, la prevención de los riesgos psicosociales. La organización del trabajo —gestión de metas, control de jornada, formas de evaluación, canales de comunicación— deja de ser un espacio de discrecionalidad absoluta del empleador y pasa a ser un objeto de control jurídico, en la medida en que impacta directamente la salud mental.

La Norma Reglamentaria n.º 1 (NR-1), en su redacción actualizada por la Ordenanza MTP n.º 6.730/2020, debe ser interpretada como el principal instrumento de concreción de este deber constitucional de protección. Al instituir la obligatoriedad del Gerenciamiento de Riesgos Ocupacionales (GRO) y del Programa de Gestión de Riesgos (PGR), la NR-1 impone un cambio paradigmático: la migración de una cultura de reacción (enfocada en el examen médico y en la reparación del daño) a una cultura de prevención sistemática (enfocada en la identificación y control de las causas del riesgo).

El punto central de esta transformación es el reconocimiento explícito, aunque aún tímido, de que los riesgos psicosociales (derivados de la organización y gestión del trabajo, como el estrés, el acoso y el *burnout*) deben ser parte integrante del PGR. Esto significa que la empresa no puede limitarse a ofrecer programas de bienestar paliativos (como meditación o *coaching*), sino que debe intervenir en la fuente del problema: la propia estructura de la organización productiva. La gestión de metas abusivas, la presión por disponibilidad constante y el control excesivo son, a la luz de la nueva NR-1, factores de riesgo que deben ser gestionados con el mismo rigor técnico que el ruido o los agentes químicos.

El PGR, por lo tanto, se convierte en un instrumento de *compliance* de derechos humanos en el trabajo. Su correcta implementación exige un diagnóstico de la organización del trabajo que sea sensible a la subjetividad de los trabajadores, reconociendo que la «salud» no es solo ausencia de enfermedad, sino un estado de bienestar físico, mental y social (definición de la OMS). La omisión en incluir los riesgos psicosociales en el PGR o la elaboración de un documento meramente formal, que no se traduce en acciones preventivas efectivas, configura un incumplimiento del deber de cuidado y una violación directa del art. 157 de la CLT (Consolidación de las Leyes del Trabajo)[25] y del art. 7.º, XXII, de la CF.

En el plano internacional, el Convenio 155 de la OIT, internalizado por el Decreto 1.254/1994, establece que los Estados deben adoptar políticas nacionales de seguridad y salud que incluyan el bienestar mental de los trabajadores. Este convenio, combinado con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 7.º) y con la Agenda 2030 de la ONU, compone el bloque de constitucionalidad internacional[26], vinculando la interpretación

25 La CLT (Consolidação das Leis do Trabalho) es el cuerpo normativo fundamental que estructura el derecho laboral en Brasil. Promulgada en 1943, su nombre («Consolidación») se debe a que unificó la legislación laboral dispersa que existía hasta entonces. La CLT regula tanto el derecho sustantivo (relaciones individuales y colectivas, jornada, salario, vacaciones, etc.) como el derecho procesal ante la *Justiça do Trabalho* (la jurisdicción laboral especializada de Brasil). Aunque es el pilar central, se complementa con la Constitución Federal y legislación específica.

26 Se refiere al concepto de «Bloque de Constitucionalidad» *(bloco de constitucionalidade)*, adoptado por el Supremo Tribunal Federal (STF). Según esta doctrina, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Brasil (como los de la OIT o la Convención Americana) adquieren un estatus *supralegal* (por encima de las leyes ordinarias) o incluso *constitucional* (si se aprueban por

de las normas internas a la promoción del trabajo decente y saludable. El incumplimiento de la NR-1, por lo tanto, no es una mera infracción administrativa, sino una violación de compromisos internacionales de derechos humanos.

La jurisprudencia laboral y de seguridad social brasileña ha evolucionado en este sentido. Decisiones del Tribunal Superior del Trabajo (TST)[27] vienen reconociendo la responsabilidad objetiva del empleador en actividades de riesgo y la culpa presunta en casos de enfermedad mental, especialmente cuando se evidencia la ausencia de programas de prevención o la existencia de metas abusivas. Desde el punto de vista sociológico, la integración entre el derecho y la psicodinámica del trabajo, propuesta por Dejours[28], es fundamental. Dejours argumenta que el sufrimiento en el trabajo solo se convierte en enfermedad cuando el trabajador pierde la capacidad de transformar la realidad (inteligencia práctica) y cuando se rompen los lazos de cooperación y reconocimiento (colectivo de trabajo).

La NR-1, al exigir que la empresa gestione los riesgos organizacionales, toca precisamente este punto: obliga al empleador a crear un ambiente donde el trabajo tenga sentido y donde el reconocimiento no sea sustituido por la competencia predatoria. La prevención del acoso moral y sexual, ahora explícitamente incluida en las obligaciones de la CIPA[29] (Comisión Interna de Prevención de Accidentes) y vinculada al PGR, refuerza esta dimensión ética de la norma.

Sin embargo, la eficacia de la NR-1 depende de una hermenéutica que reconozca la salud mental como un derecho fundamental autónomo. No se trata de un apéndice de la salud física, sino de un bien jurídico central, cuya protección es condición para el ejercicio de la ciudadanía. La lectura de Antunes[30] sobre la precarización subjetiva es crucial aquí: si el derecho no actúa sobre la organización del trabajo, se vuelve cómplice de la «psicopolítica» neoliberal descrita por Han[31], que transfiere al individuo toda la responsabilidad por el fracaso.

---

el rito de enmienda). Esto permite que un juez o fiscal utilice un convenio de la OIT para fundamentar directamente una decisión, incluso si la ley interna (CLT) es omissa.

27 El Tribunal Superior do Trabalho (TST) es el órgano de cúpula de la Justicia Laboral (en portugués, *Justiça do Trabalho*) en Brasil, la cual constituye una rama especializada del Poder Judicial con estructura propia, separada de la jurisdicción ordinaria (común). Su competencia principal es unificar la jurisprudencia laboral en todo el territorio nacional, actuando como instancia de casación. No existe un órgano homólogo exacto en España. En el sistema español, la función de unificación de la doctrina laboral en última instancia es ejercida por la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en *todos* los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo y social), por lo que no existe en España un tribunal superior autónomo dedicado exclusivamente a la materia laboral, como sí lo es el TST brasileño.

28 Dejours, Christophe. *A loucura do trabalho: estudo de psicopatologia do trabalho*. 6. ed. São Paulo: Cortez, 2015

29 La *Comissão Interna de Prevenção de Acidentes* (CIPA) es un órgano de carácter obligatorio en las empresas brasileñas (según su tamaño), compuesto por representantes de los empleadores y de los empleados. Históricamente centrada en riesgos físicos (accidentes), una ley reciente (Ley 14.457/2022) incluyó explícitamente entre sus deberes la adopción de medidas de prevención y combate al acoso moral y sexual, vinculando sus acciones al PGR de la NR-1.

30 Antunes, Ricardo. *O privilégio da servidão: o novo proletariado de serviços na era digital*. São Paulo: Boitempo, 2018

31 Han, Byung-Chul. *Psicopolítica: neoliberalismo e novas técnicas de poder*. 1. ed. Belo Horizonte: Âyiné, 2017

Finalmente, es importante resaltar que la prevención de la enfermedad mental no es solo una obligación jurídica, sino un componente de un modelo económico sostenible. La Organización Internacional del Trabajo estima que los trastornos mentales cuestan a las economías nacionales miles de millones de dólares en pérdida de productividad, ausentismo y rotación de personal. En Brasil, datos de la «Previdência Social» (Seguridad Social) indican un crecimiento expresivo de los beneficios concedidos por trastornos mentales, demostrando que el costo de la omisión empresarial es superior al de la prevención. La racionalidad jurídica y económica convergen, por lo tanto, en la necesidad de promover un modelo de gobernanza preventiva y humanizada, capaz de armonizar competitividad y bienestar.

# IV. La responsabilidad jurídica por la enfermedad mental de la clase trabajadora: entre el deber de prevención y la responsabilidad civil

La responsabilidad jurídica del empleador por la enfermedad mental de la clase trabajadora es una expresión directa del principio de dignidad de la persona humana y del valor social del trabajo, constituyendo un deber jurídico-funcional cuya inobservancia implica una violación a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos. El sistema jurídico brasileño, al establecer la salud y la seguridad del trabajo como derechos fundamentales, impuso al empleador no solo obligaciones contractuales, sino un verdadero deber de garantía, que se extiende a la protección de la integridad psíquica de sus empleados.

Tradicionalmente, la responsabilidad civil en el derecho laboral exigía la comprobación de dolo o culpa del empleador para la configuración del deber de indemnizar (responsabilidad subjetiva), conforme al art. 7.º, XXVIII, de la Constitución Federal. Sin embargo, la evolución de la dogmática constitucional y la comprensión de la empresa como fuente de riesgo han reconfigurado esta interpretación, especialmente en lo que respecta a la enfermedad ocupacional[32].

En primer lugar, la doctrina y la jurisprudencia han consolidado el entendimiento de que el deber de prevención, derivado del art. 7.º, XXII, y de la propia NR-1 (con el GRO/PGR), genera una presunción de culpa (culpa presunta) contra el empleador cuando se constata la enfermedad. Si la empresa tenía el deber legal de identificar, evaluar y neutralizar los riesgos psicosociales (como metas abusivas, acoso organizacional o jornadas extenuantes) y no lo hizo, o lo hizo de manera deficiente, su omisión caracteriza la culpa. El PGR, en este contexto, funciona como el principal medio de prueba: su ausencia o insuficiencia en relación con los

32 La *Ação Civil Pública* (Acción Civil Pública) es el instrumento procesal más poderoso en manos del Ministerio Público (MPT) para la defensa de derechos colectivos en Brasil. Permite al MPT demandar a una empresa (o a todo un sector) para forzarla a cumplir la ley (ej. implementar el PGR de la NR-1 para riesgos psíquicos) o para obtener una indemnización por «daño moral colectivo», cuyas multas pueden ser de millones. No tiene un equivalente directo en el sistema español en cuanto a su alcance en el ámbito laboral

riesgos psicosociales invierte la carga de la prueba, correspondiendo a la empresa demostrar que adoptó todas las medidas preventivas exigibles.

En segundo lugar, para actividades que, por su naturaleza o por la forma en que son organizadas, exponen al trabajador a un riesgo acentuado de enfermedad psíquica (como *telemarketing*, sector bancario, trabajo en plataformas), la jurisprudencia ha aplicado la teoría de la responsabilidad objetiva, fundamentada en el art. 927, párrafo único, del Código Civil. En estos casos, el deber de indemnizar surge independientemente de la culpa, bastando la comprobación del daño (la enfermedad) y del nexo de causalidad (o concausalidad)[33] con el trabajo. El Supremo Tribunal Federal (STF), en el Tema 1.123 de Repercusión General[34], aunque enfocado en riesgos físicos, reforzó la tesis de que la organización del trabajo puede, por sí misma, constituir un factor de riesgo que atrae la responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad en la enfermedad mental es, a menudo, el punto más complejo. El modelo de la concausa (art. 21, I, de la Ley 8.213/91) es fundamental aquí: aunque existan factores extra-laborales (predisposición genética, problemas personales), si el trabajo actuó como factor desencadenante o agravante de la patología, el nexo está configurado y el deber de reparar se establece. La psicodinámica del trabajo[35] ofrece herramientas cruciales para esta comprobación, al demostrar cómo la organización del trabajo (y no solo un acto aislado de acoso) puede ser patogénica.

La jurisprudencia del Tribunal Superior del Trabajo (TST) ha incorporado gradualmente esta lectura, reconociendo la responsabilidad civil de las empresas por daños psíquicos y morales derivados de un ambiente laboral patogénico. Casos que involucran metas abusivas, humillaciones reiteradas y prácticas de acoso moral organizacional han sido encuadrados como violaciones del deber de protección, con fundamento en el art. 157 de la CLT y en los principios constitucionales de dignidad y prevención. Esta tendencia refleja una transición paradigmática: el foco del derecho del trabajo deja de ser solo la reparación del daño y pasa a ser la construcción de un ambiente de trabajo saludable y éticamente orientado. Tal pers-

33 En el derecho laboral brasileño, el nexo de causalidad en las enfermedades ocupacionales se analiza frecuentemente bajo la teoría de la «concausa» (Ley 8.213/91, art. 21, I). Esta teoría establece que la responsabilidad empresarial puede configurarse incluso si el trabajo no fue la *única* causa, pero actuó como un factor que *agravó* o *contribuyó* al desarrollo de una patología preexistente. Esto es vital para las enfermedades psíquicas, donde los factores personales y laborales a menudo se superponen.

34 El Supremo Tribunal Federal (STF) es la máxima corte judicial de Brasil, actuando principalmente como tribunal constitucional. La «Repercusión General» (en portugués, *Repercussão Geral*) es un instituto procesal por el cual el STF selecciona Recursos Extraordinarios que posean cuestiones constitucionales con relevante impacto social, político, económico o jurídico, que trasciendan el interés de las partes. Una vez juzgado el mérito del «Tema» (el caso seleccionado), la tesis fijada debe ser aplicada obligatoriamente por todas las demás instancias judiciales del país. Específicamente, el Tema 1.123 debatió la controversia sobre el derecho a ejecutar la multa del 40 % del FGTS (Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio) en sentencias judiciales que no la mencionaban expresamente. No obstante, en este caso particular, el Pleno del STF concluyó por la inexistencia de repercusión general, al determinar que la controversia era de naturaleza infraconstitucional (es decir, no involucraba una violación directa a la Constitución).

35 Dejours, Christophe. *A loucura do trabalho: estudo de psicopatologia do trabalho*. 6. ed. São Paulo: Cortez, 2015.

pectiva exige del intérprete sensibilidad para comprender que el sufrimiento mental no es un fenómeno residual, sino un indicador de fracaso institucional de la empresa en cumplir su función social.

La función social de la empresa, prevista en el art. 170 de la Constitución Federal, constituye una cláusula de concreción de los derechos humanos en las relaciones privadas. Su observancia impone que la actividad económica sea orientada por la valorización del trabajo humano y por la preservación de la salud física y mental de sus colaboradores. La enfermedad mental laboral, en este sentido, representa el incumplimiento de la función social, generando no solo responsabilidad civil (deber de indemnizar), sino también responsabilidad administrativa (sanciones por la Auditoría-Fiscal del Trabajo) y social (daño a la imagen corporativa).

La NR-1, al exigir el GRO/PGR, instrumentaliza esta función social, transformando el deber ético-constitucional de cuidado en una obligación jurídica de gestión. El empleador ya no puede alegar desconocimiento o inevitabilidad de la enfermedad psíquica; está legalmente obligado a anticipar, conocer y controlar los factores organizacionales que la producen. La omisión en esta gestión es, en sí misma, el acto ilícito que genera la responsabilidad.

El daño derivado de la enfermedad mental laboral es multifacético, incluyendo el daño material (gastos médicos y lucros cesantes, en forma de pensión), el daño moral (la lesión a la dignidad, el dolor, la angustia) y, crecientemente, el daño moral existencial[36] (la frustración del proyecto de vida del trabajador, impedido de disfrutar del ocio, de las relaciones sociales y de su desarrollo personal).

El Convenio n.º 155 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Brasil, refuerza la obligación estatal y empresarial de adoptar políticas de seguridad y salud integrales, incluyendo la protección de la salud mental. Esta normatividad internacional posee carácter vinculante e integra el bloque de constitucionalidad material, conforme reconoce la doctrina de Flávia Piovesan[37] y Valerio Mazzuoli[38], al defender la fuerza normativa de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Brasil. La aplicación interna de estos instrumentos implica reconocer que la omisión patronal en prevenir la enfermedad mental configura una violación de derechos humanos y puede generar responsabilidad internacional del Estado brasileño, conforme al principio de la debida diligencia.

La tesis central de este artículo —que la protección de la salud mental trasciende la legislación interna, configurándose como un deber de derechos humanos— es validada directamente por la evolución del Sistema Interamericano. A este respecto, el trabajo de Tebar y

36 El «Daño Moral Existencial» *(dano existencial)* es una categoría jurídica avanzada reconocida por la jurisprudencia laboral brasileña, distinta del daño moral común (el dolor o la angustia). Se refiere al daño infligido al «proyecto de vida» del trabajador. Ocurre cuando la conducta patronal (ej. jornadas exhaustivas que causan *burnout*) priva sistemáticamente al individuo del tiempo y la energía para el ocio, las relaciones sociales y el desarrollo personal, vaciando de sentido su existencia fuera del trabajo.

37 Piovesan, Flávia. *Direitos humanos e o direito constitucional internacional*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2021

38 Mazzuoli, Valerio de Oliveira. «Direitos humanos e meio ambiente: uma relação necessária». São Paulo: *Revista dos Tribunais*, 2018

Alves[39] sobre la justiciabilidad directa de los derechos sociales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es fundamental. Los autores demuestran cómo la Corte, especialmente a partir del caso *Lagos del Campo vs. Perú*, superó la visión de los derechos sociales (DESCA) como meramente programáticos, pasando a reconocer su exigibilidad inmediata con base en el artículo 26 de la Convención Americana. Este análisis es crucial, pues encuadra la omisión del empleador en gestionar los riesgos psíquicos (vía NR-1) no solo como una violación de la Constitución Federal, sino como un acto ilícito ante el *Ius Constitutionale Commune* latinoamericano, reforzando el deber de reparación integral y alineando a Brasil con un estándar supranacional de protección al trabajador.

El análisis de la NR-1 a la luz del constitucionalismo contemporáneo revela que su eficacia depende de la incorporación de una cultura jurídica de prevención y de un modelo de gobernanza comprometido con el valor de la vida. La norma, aunque técnica en su redacción, es eminentemente jurídica en su finalidad, pues concreta el mandamiento constitucional de asegurar condiciones de trabajo seguras y dignas. El GRO y el PGR, cuando se implementan de forma efectiva, representan instrumentos de concreción de la ciudadanía en el espacio laboral, reafirmando que la salud mental no es una mercancía negociable, sino un presupuesto de la dignidad humana.

## V. La conexión entre la sociología crítica y los datos empíricos sobre la enfermedad

La convergencia entre la sociología crítica del trabajo (Han, Antunes, Dejours) y la dogmática constitucional de los derechos humanos no es un ejercicio meramente retórico; encuentra validación empírica en el dramático escenario de la enfermedad mental en el Brasil contemporáneo. La teoría, en este caso, ilumina la etiología de un fenómeno que los datos oficiales apenas comienzan a cuantificar.

Resulta que el costeo de los beneficios por accidente laboral derivados de la enfermedad de la clase trabajadora por la «Previdência Social» (Seguridad Social) brasileña solo crece[40], mientras que la precarización de la mano de obra descapitaliza el sistema. Se trata de una lógica de sostenibilidad imposible. La NR-1, cuyo cumplimiento obligatorio ocurrirá en mayo de 2026 en el territorio brasileño, abre espacio para que el perjuicio de la enfermedad neuronal sea desplazado de la Seguridad Social y de los propios enfermos, hacia las empresas que actúan bajo la lógica de la hiperexplotación.

39 Tebar, Wellington Boigues Corbalan; Alves, Fernando de Brito. «Justiciabilidade direta dos direitos sociais na Corte Interamericana de Direitos Humanos: mais uma peça no quebra-cabeça do Ius Constitutionale Commune latino-americano?». *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 11, n. 2, p. 518-542, 2021.

40 En Brasil, la *Previdência Social* (Seguridad Social) es gestionada principalmente por el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS). Cuando se citan datos de «afastamentos» (bajas laborales), se hace referencia a la concesión del «Beneficio por Incapacidad Temporal» (anteriormente «auxílio-doença»). El alarmante aumento de estas concesiones por trastornos mentales representa el costo directo y oficial que la enfermedad psíquica impone al sistema público, financiando ausencias que, según argumenta este artículo, se originan en la organización del trabajo.

Los datos recientemente divulgados por la *Iniciativa SmartLab de Trabajo Decente*[41], coordinada por el Ministerio Público del Trabajo[42] (MPT) en asociación con la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Brasil, confirman de manera empírica la tesis central defendida por Antunes, Dejours y Han sobre la intensificación productiva y la consecuente enfermedad psíquica de la clase trabajadora. De acuerdo con el relevamiento, las bajas laborales relacionadas con trastornos mentales y del comportamiento en Brasil experimentaron un aumento alarmante del 134 % entre 2021 y 2023. Solo en 2023, se registraron más de 320 mil casos de trabajadores que recibieron beneficios de la Previdência Social por estas patologías, resultando en la pérdida de aproximadamente 500 millones de días de trabajo.

Estos números materializan, en términos concretos, lo que Byung-Chul Han denominó «sociedad del cansancio»: una estructura psicopolítica en la cual el individuo internaliza el mando productivo y pasa a autoexplotarse bajo la lógica de la eficiencia, convirtiendo el sufrimiento en un indicador de rendimiento[43]. El dato de que solo el 46 % de los municipios brasileños poseen políticas públicas orientadas a la salud mental del trabajador confirma la invisibilidad institucional del sufrimiento psíquico laboral, transformando el dolor en una externalidad tolerada del proceso productivo.

En la perspectiva de Christophe Dejours[44], esta invisibilidad constituye una forma de violencia simbólica y organizacional, pues desplaza la responsabilidad por la enfermedad de la estructura de trabajo al propio sujeto, que pasa a sentirse culpable por no soportar la presión productivista. El informe de la OIT refuerza esta lectura al afirmar que la prevención en salud mental debe ser comprendida como un deber jurídico y económico, ya que el costo de la pérdida de productividad asociada a la depresión y la ansiedad supera US$ 1 billón por año a escala global.

41 La Plataforma SmartLab es una iniciativa de cooperación técnico-científica entre el Ministerio Público del Trabajo (MPT) y la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Brasil. Su objetivo es generar conocimiento y datos basados en evidencia para la promoción del trabajo decente, siendo una fuente de datos primaria para la investigación académica y la toma de decisiones. Cf. https://smartlabbr.org/

42 En el sistema brasileño, es fundamental distinguir estas dos instituciones. La Auditoria Fiscal do Trabalho (AFT) es un órgano administrativo vinculado al Poder Ejecutivo (Ministerio de Trabajo). Su función es la inspección y la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral (CLT) y las normas de seguridad y salud (NRs). Sus agentes (Auditores-Fiscais) tienen poder de policía administrativa para imponer multas y sancionar incumplimientos. Sería, por tanto, el homólogo funcional directo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en España. Por el contrario, el Ministério Público do Trabalho (MPT) es una rama autónoma del Ministerio Público (institución equivalente a la Fiscalía, pero independiente de los tres poderes). No es un órgano de inspección, sino un órgano judicial-colectivo. Sus miembros (Procuradores do Trabalho) actúan como fiscales especializados en la defensa de los derechos colectivos y difusos de los trabajadores. El MPT no aplica multas directas por incumplimientos individuales, sino que investiga (a través de *inquéritos civis*) y presenta demandas colectivas (Ações Civis Públicas) ante la Justicia Laboral para tutelar intereses de la sociedad, como en casos de discriminación, trabajo esclavo o violaciones graves del medio ambiente laboral.

43 Han, Byung-Chul. *Psicopolítica: neoliberalismo e novas técnicas de poder*. 1. ed. Belo Horizonte: Âyiné, 2017.

44 Dejours, Christophe. *A loucura do trabalho: estudo de psicopatologia do trabalho*. 6. ed. São Paulo: Cortez, 2015

Desde el punto de vista jurídico-constitucional, el panorama descrito expone la urgencia de efectivizar los instrumentos de prevención, como el GRO y el PGR de la NR-1. Los datos del SmartLab demuestran que la omisión en la gestión de los riesgos psicosociales no es una falla administrativa menor, sino la causa directa de una epidemia de sufrimiento que tiene un costo humano (pérdida de salud, vidas) y económico (costo para la seguridad social, pérdida de productividad). La NR-1, al obligar a las empresas a identificar y tratar las causas organizacionales del estrés y del burnout, actúa como un instrumento de política pública, desplazando el costo de la enfermedad del Estado (que paga el beneficio) al agente causante del riesgo (la empresa que omite la prevención).

En este escenario, el papel del Estado, de las empresas y de las instituciones de control —como el MPT y la Auditoría-Fiscal del Trabajo— debe ser el de garantizar la efectividad de la política de salud mental como derecho fundamental a la seguridad y a la dignidad en el trabajo, reconocido expresamente por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT, 2022) como principio y derecho fundamental de la OIT. La consolidación de este derecho demanda políticas públicas integradas entre la Previdência Social, el Sistema Único de Salud (SUS) y el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISST), con el fin de asegurar no solo el tratamiento, sino sobre todo la prevención de la enfermedad. Cada registro de baja laboral debe ser comprendido no como una estadística, sino como la expresión concreta de un derecho violado —la pérdida de salud y de ciudadanía.

La lectura constitucional y sociológica de estos datos evidencia que la enfermedad mental es un indicador del fracaso del modelo productivo vigente, en el cual la racionalidad económica se superpone a la racionalidad humana. El aumento del 134 % en las bajas laborales en solo dos años, sumado a la pérdida estimada de medio billón de días de trabajo, demuestra que la negligencia en salud mental compromete no solo la dignidad individual, sino también la sostenibilidad del sistema de protección social. La NR-1, por lo tanto, no es una mera norma técnica, sino una herramienta de justicia social, indispensable para la reconstrucción de la centralidad humana en el mundo del trabajo.

# Conclusión

El análisis de la enfermedad mental de la clase trabajadora bajo el enfoque jurídico-constitucional y de derechos humanos, articulado con la sociología crítica, revela que este fenómeno no es una fatalidad individual, sino una consecuencia estructural de un modelo de organización productiva que captura y agota la subjetividad. La dignidad de la persona humana y el valor social del trabajo, fundamentos de la República Brasileña, imponen un deber ineludible de protección a la integridad psíquica del trabajador, configurándola como un bien jurídico fundamental.

La Norma Reglamentadora n.º 1 (NR-1), con la introducción del Gerenciamiento de Riesgos Ocupacionales (GRO) y del Programa de Gestión de Riesgos (PGR), representa un avance normativo crucial. Ella traduce el deber constitucional de prevención (art. 7.º, XXII, CF) en una obligación de gestión objetiva, exigiendo que las empresas identifiquen, evalúen y controlen los riesgos psicosociales con el mismo rigor dedicado a los riesgos físicos. La NR-1, por lo tanto, instrumentaliza la función social de la empresa (art. 170, CF) y se alinea con los compromisos internacionales de derechos humanos (Convenio 155 de la OIT).

Desde el punto de vista sociológico, la enfermedad mental de la clase trabajadora es el resultado directo de la colonización neoliberal de las subjetividades. Esta autocoerción, disfrazada de libertad, produce el agotamiento y la depresión. Ricardo Antunes (2018, 2020), en consonancia con esta lectura, observa que el capitalismo de plataforma y la financiarización disuelven el vínculo entre trabajador y comunidad, instaurando la soledad productiva. En esta lógica, la empresa se convierte en un laboratorio de sufrimiento, y el derecho, si no se actualiza, se vuelve cómplice de la patología social. La NR-1, al reconocer los riesgos psicosociales, es un paso importante para reintroducir lo humano en el centro de la regulación económica, pero su eficacia depende de una lectura que vaya más allá del tecnicismo administrativo y alcance la profundidad ética del trabajo.

En el plano de la responsabilidad civil, la doctrina contemporánea ha ampliado la comprensión del daño moral para abarcar el daño existencial, reconociendo que la enfermedad mental laboral no solo causa dolor, sino que impide la realización del proyecto de vida del trabajador. La jurisprudencia ha avanzado al reconocer la responsabilidad objetiva y la culpa presunta del empleador, especialmente ante la omisión en la implementación de medidas preventivas eficaces, como el PGR.

Se concluye que el derecho a la salud mental es un derecho fundamental de tercera dimensión, que trasciende al individuo y se proyecta sobre la colectividad, pues la degradación psíquica de la clase trabajadora compromete la democracia y la paz social. El Estado, las empresas y la sociedad civil tienen una responsabilidad solidaria en la construcción de un nuevo paradigma de trabajo, en el cual la eficiencia productiva no se oponga a la dignidad humana. La NR-1, interpretada en clave constitucional y humanista, debe ser comprendida como un instrumento de reconstrucción del pacto civilizatorio entre capital y trabajo, reafirmando el principio según el cual ninguna actividad económica puede prevalecer sobre la integridad de la persona.

El futuro del derecho del trabajo y de la seguridad social dependerá de la capacidad de reconocer que la salud mental es el espejo de la justicia social. Un país en el que los trabajadores enferman para sobrevivir es un país que ha fracasado en realizar los objetivos fundamentales de la República, especialmente el de construir una sociedad libre, justa y solidaria. Así, corresponde al intérprete y al aplicador del derecho hacer de la NR-1, de la Constitución y de los tratados de derechos humanos, herramientas efectivas para la salvaguarda de la integridad psíquica de la clase trabajadora.